Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°075 -2023/DP

Lima, 28 SET. 2023

VISTO:

El Memorando N° 483-2023-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Informe N° 502-2023-DP/OGDH emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 720-2023-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 478-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP, y sus modificatorias, se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo se encuentra comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el numeral 1) del artículo 62° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo (RIS), aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el encargo, como una forma de desplazamiento, es la acción de personal temporal, excepcional y fundamentada mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo que no posee titular o las funciones del cargo por ausencia temporal del titular;

Que, el artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, dispone que la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano tiene como función principal conducir, coordinar y ejecutar los procesos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional;

Que, en esa línea, mediante el Informe N° 502-2023-DP/OGDH, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 483-2023-DP/PAD, ambos de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano refiere que: *"(...) la abogada Luz Isabel Mejia Cunovilla de Yamaguchi, quien es titular de la plaza PAP 136 con nivel y categoría D5-B, Jefa de Área en la Oficina Defensorial de Lima (...)"*; en ese sentido, concluye que: *"Consideramos procedente encargar el puesto de Adjunto/a de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, (...) con nivel y categoría D8-B, a la abogada Luz Isabel Mejia Cunovilla de Yamaguchi, a partir del 22 de setiembre de 2023. La mencionada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo."*;

Defensoría del Pueblo

Que, mediante el Memorando N° 720-2023-DP/OPP, de fecha 21 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario;

Que, con el Informe N° 478-2023-DP/OAJ, de fecha 25 de setiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: *"(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutivo que autorice a la abogada Luz Isabel Mejia Cunovilla de Yamaguchi el encargo de puesto de Adjunta de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, con Nivel y Categoría D8-B, correspondiente al cargo CAP-P N° 254, de acuerdo con el Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente, con eficacia anticipada, a partir del 22 de setiembre de 2023, de acuerdo a lo sustentado en el Informe N° 502-2023-DP/OGDH."*;

Que, el literal q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, las demás inherentes a su cargo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario aprobar la acción de personal sustentada por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ENCARGAR a la abogada **Luz Isabel MEJIA CUNOVILLA DE YAMAGUCHI** el puesto de Adjunta de la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, Nivel y Categoría D8-B, correspondiente al cargo CAP-P N° 254, con eficacia anticipada, a partir del 22 de setiembre de 2023.

Artículo Segundo. - REMITIR una copia de la presente Resolución a la interesada y a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Tercero. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Josué Manuel Gutiérrez Condor
Defensor del Pueblo
DEFENSORÍA DEL PUEBLO